

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **521** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN, CON NIT N°860.503.634-9, UBICADA EN JURISDICCION
DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, adicionado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Por medio del Auto N°101 del 1 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, referentes al cumplimiento de lo contenido en el permiso de vertimientos líquidos.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar Seguimiento Ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado a la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, con NIT N°860.503.634-9, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, emitió el Informe Técnico No. 363 de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés

DEL INFORME TÉCNICO No 363 DE 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Fundación Universitaria San Martín se encuentra desarrollando sus actividades educativas. Actualmente la Fundación realiza la descarga de sus aguas residuales domésticas a una poza séptica.

CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Auto 101 del 1 de febrero de 2017. Se hacen unos requerimientos	<p>Caracterizar por una vez los vertimientos de ARD, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, Coliformes Termo tolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.</p> <p>La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</p> <p>Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</p>	No aplica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **521** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, CON NIT N°860.503.634-9, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

	<i>Presentar inmediatamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, las copias de los tres (3) últimos recibos del servicio de alcantarillado prestado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.</i>	No aplica.
--	---	-------------------

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Fundación Universitaria San Martín se encuentra en funcionamiento y desarrollando sus actividades educativas.

En su actividad educativa se generan aguas residuales de tipo doméstico – ARD, provenientes del uso de baterías sanitarias.

Los residuos líquidos diferentes a ARD, generadas en áreas de laboratorio se disponen con terceros autorizados.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la Fundación Universitaria San Martín, sede Puerto Colombia, se concluye lo siguiente:

- La Fundación Universitaria San Martín dispone sus ARD en una poza séptica, desde dónde son extraídas con un vehículo tipo Vactor para ser dispuestas a través de un tercero autorizado.

Los requerimientos establecidos por la C.R.A. mediante el Auto 101 de 2017 en relación con los vertimientos líquidos no aplican, de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior”.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **521** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN, CON NIT N°860.503.634-9, UBICADA EN JURISDICION
DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades,*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **521** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, CON NIT N°860.503.634-9, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...” Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que mediante Decreto 050 de 2018: *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”* Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.”

CONSIDERACIONES FINALES:

A través del Informe Técnico No 363 de 2023, se realizó visita técnica y se evaluó la documentación perteneciente a la **LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, con NIT. 860.503.634-9, ubicada en jurisdicción del municipio de puerto Colombia.

De dicho seguimiento se evidencio que la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, con NIT. 860.503.634-9, ubicada en jurisdicción del municipio de puerto Colombia, dispone sus ARD en una poza séptica, desde dónde son extraídas con un vehículo tipo Vactor para ser dispuestas a través de un tercero autorizado.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **521** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, CON NIT N°860.503.634-9, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, con NIT. 860.503.634-9, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por el Sr Fernando José Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento de inmediato con las siguientes obligaciones:

- Deberá en un plazo de treinta (30) días enviar a esta Corporación los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas y los certificados de disposición final de los residuos provenientes de los laboratorios correspondientes al año 2022.
- Deberá antes del 15 de febrero de cada año, enviar a esta Corporación estos certificados correspondientes al año inmediatamente anterior y un informe en donde se describan las cantidades totales generadas y dispuestas.
- Deberá en un plazo de treinta (30) días enviar a esta Corporación los diseños y memorias de cálculo de la poza séptica utilizada para almacenar temporalmente el Agua Residual Doméstica generada en sus actividades educativas.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. No 363 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, con nit n°860.503.634-9, ubicada en jurisdicción del municipio de puerto Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el Km 8 antigua vía Puerto Colombia, y/o al correo electrónico juridicasanmartin@sanmartin.edu.co, y/o al o al que se autorice para ello por parte de **LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, con nit n°860.503.634-9.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **521** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, CON NIT N°860.503.634-9, UBICADA EN JURISDICION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

PARÁGRAFO: La LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, con NIT. 860.503.634-9, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **11 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA.
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (E)

Proyectó: Adriana Meza- Abogada Contratista
Superviso: Odair Mejía
Revisó: Maria José Mojica

Adriana Meza